



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO
2019

No.

81

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 1 de 6

CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA Y SIGNOS DISTINTIVOS DE LA MARCA DENOMINADA "SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD el que siempre se agota", SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LA LOTERIA DE BOYACA.

Entre los suscritos a saber **CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.073.299, obrando en su calidad de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 1765 del 24 de octubre de 2018 y acta de posesión No 0250 del 24 de octubre de 2018, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037.234-7, quien obra en nombre y representación legal de LA **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, quien en adelante se denominara el **LICENCIANTE** y por la otra **HECTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la C.C. No. 1.052.378.776 expedida en Duitama, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Lotería de Boyacá el debidamente facultado por lo dispuesto en el Artículo primero del Decreto Ordenanza No. 0722 del 31 de mayo de 1996, Decreto 1366 del 16 de noviembre de 2004, Decreto No. 0003 del 02 de enero de 2016 y Acta de Posesión de la misma fecha quien en adelante se denominara el **LICENCIATARIO**, las partes reunidas en la sede de la Lotería de Cundinamarca, acuerdan celebrar el presente contrato de **LICENCIA DE USO DE MARCA**, de acuerdo con las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que la LOTERIA DE CUNDINAMARCA es una Entidad que desarrolla su actividad principal en el mercado monopolístico de juegos de suerte y azar regulado por la ley 643 del 2001, para atender las actividades propias del objeto social de la empresa es la titular del derecho de dominio de la **marca "SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD el que siempre se agota!"** y demás signos distintivos, debidamente registrados mediante certificado de registro No 520210 expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio. 2. Que la marca y los demás signos distintivos registrados por el Licenciante, sirven para identificar productos o servicios en el mercado de los Juegos de Suerte y azar, por lo que se hace necesario que el licenciante otorgue al Licenciatario los derechos de explotación, comercialización, y uso del nombre comercial conocido como **"SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD el que siempre se agota!"** 3. Que la marca conocida como **"SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD el que siempre se agota"**, ha sido registrada por la Lotería de Cundinamarca, la cual con el paso del tiempo se ha consolidado entre los apostadores, distribuidores, compradores y en general las personas que frecuentan el mercado de Juegos de Suerte y Azar. 4. Que el **LICENCIATARIO** requiere utilizar la marca conocida como **"SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD el que siempre se agota"** y demás signos distintivos, para realizar un sorteo extraordinario en el mes de diciembre del año 2019, con el propósito de incrementar sus ventas y generar más recursos para la salud de los Colombianos. 5. Que el **LICENCIATARIO** presentó oferta económica al **LICENCIANTE** para el uso de marca y signos distintivos conocidos **"SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD el que siempre se agota"**, y como respuesta a esta la Lotería de



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO
2019
No. 8 ↑

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 2 de 6

Cundinamarca envió invitación para suscripción del presente contrato, siendo aceptada por el **LICENCIATARIO**. Que por lo antes expuesto hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** El **LICENCIANTE** otorgará al **LICENCIATARIO**, la licencia de uso de marca y signos distintivos, de la marca "**SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD el que siempre se agota**", para ser utilizada en el **SORTEO EXTRAORDINARIO** que realizará el 21 DE DICIEMBRE DE 2019, con el fin de explotar la marca y utilización de signos distintivos. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO,** el **LICENCIATARIO** pagará al **LICENCIANTE** El precio convenido por los derechos de uso de marca y signos distintivos, de la marca "**SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD el que siempre se agota**", el valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00) M/cte** más IVA, suma que el **LICENCIATARIO** cancelará al **LICENCIANTE** una vez perfeccionado el contrato, más el porcentaje del uno por ciento (1%) sobre las ventas brutas del sorteo este valor se calculara sobre el precio del Billete de venta al público, los cuales serán cancelados en un solo pago previa presentación de la cuenta de cobro una vez haya sido reportada la ventas brutas a la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a lo establecido en la circular única y previa certificación del contador de la Entidad respecto a las ventas brutas del sorteo, dentro de los diez (10) días siguientes a la realización del sorteo objeto del presente contrato. El pago de la licencia otorgada bajo el presente contrato, no constituye la compra, ni de los títulos, ni derechos de autor correspondiente. **CLAUSULA TERCERA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución será desde la firma del acta de Inicio hasta el día 27 de diciembre de 2019. **PARÁGRAFO 1;** La vigencia del contrato es igual al plazo de ejecución y un año más después de la realización del sorteo extraordinario con el fin de cumplir con el plazo máximo para cobro y pago de premios. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES-POR EL LICENCIATARIO** 1.El **LICENCIATARIO**, realizara el pago en la forma y tiempo estipulado en el contrato previo requisitos exigidos por el supervisor del contrato. 2. EL **LICENCIATARIO** deberá devolver los materiales publicitarios promocionales y similares a EL **LICENCIANTE** a los 30 días siguientes del vencimiento de este contrato. 3. EL **LICENCIATARIO** debe abstenerse de copiar con o sin fines de lucro los signos y la marca bajo licencia, dictando las medidas internas necesarias tendientes a la protección de los derechos de autor de los propietarios de la licencia.4.EL **LICENCIATARIO** no tendrá derecho de comercializar o sub licenciar en ninguna forma la utilización de la marca bajo la licencia.5.EL **LICENCIATARIO**, se compromete a no divulgar la información que le haya sido proporcionada por el **LICENCIANTE** y que sea identificada por éste como "Confidencial", a excepción de aquella información que sea de dominio público. 6.El **LICENCIATARIO** deberá incluir en la billetteria, publicidad y promoción del sorteo, al momento de utilizar la marca "**SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD el que siempre se agota!** Se deberá manifestar expresamente que se trata de una marca registrada y de propiedad de la LOTERIA DE CUNDINAMARCA. 7. Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual. **POR EL LICENCIANTE:** 1.Permidir al **Licenciatario** los derechos de uso de la marca conocida "**SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD el que siempre se agota!**", durante el termino y condiciones establecidas en el contrato .2 EL **LICENCIANTE** entregara al **LICENCIATARIO** el Manual Simplificado de Imagen visual corporativa, documento que hace parte del presente contrato. 3. El



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

2019

No. 81

Código: 130-GC-F011

Versión: 1

Fecha: 12/03/2018

Página: 3 de 6

LICENCIANTE garantiza a EL LICENCIATARIO la existencia y calidad de la capacitación para el personal que la requiera, a fin de operar adecuadamente el uso de la marca con sus signos distintivos establecidos bajo licencia. Dicha capacitación podrá prestarla directamente el LICENCIANTE o bien, a elección del LICENCIANTE por conducto de un tercero. 4. El LICENCIANTE garantiza al LICENCIATARIO los documentos soportes que demuestran la sustentación jurídica de la licencia de la marca "SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD el que siempre se agota!" y el uso de los elementos distintivos de la marca. 5. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley aplicables a este tipo de contratos.

CLAUSULA QUINTA.-PROPIEDAD Y DERECHOS DE LA MARCA. La propiedad amparada por la licencia de uso de marca y signos distintivos, son del LICENCIANTE, sin embargo durante el término de ejecución del presente contrato el Licenciante no podrá otorgar a su vez licencias de uso sobre la misma. **PARAGRAFO PRIMERO. EL LICENCIANTE** garantizara a **EL LICENCIATARIO** contra todo problema de carácter legal que pudiera ocasionar un tercero con relación a la propiedad o derecho de autor sobre el uso de marca y signos distintivos objeto del presente contrato. En caso de producirse esta eventualidad, EL LICENCIATARIO dará aviso por escrito a él LICENCIANTE para que asuma las acciones legales pertinentes, si como resultado del problema legal EL LICENCIATARIO no pudiera usar la marca y los signos distintivos "SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD, el que siempre se agota!, el LICENCIANTE garantiza la utilización de la misma para el día, mes y año solicitado, sin perjuicio de que el LICENCIATARIO pueda rescindir el Contrato; y aplicar las penalidades por lucro cesante, daño emergente y demás perjuicios que llegaren a ocasionarse. El LICENCIATARIO acepta y reconoce que la mala utilización de la marca y el uso de los signos bajo licencia son secretos comerciales del LICENCIANTE, así como toda la información o documentación que le sea proporcionada y que haya sido identificada por este como confidencial. EL LICENCIATARIO debe abstenerse de copiar con o sin fines de lucro los signos y la marca bajo licencia, dictando las medidas internas necesarias tendientes a la protección de los derechos de autor de los propietarios de la licencia, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, EL LICENCIATARIO podrá obtener una copia de respaldo de los signos y eslogan que estén bajo licencia, la cual debe ser utilizable sólo en caso de pérdida total o parcial de las indicaciones de la licencia que impida su uso en los términos pactados en este Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El LICENCIANTE entregara al LICENCIATARIO el Manual Simplificado de Imagen visual corporativa, documento que hace parte del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA.- ALCANCE DEL USO AUTORIZADO DE LA MARCA. El LICENCIANTE proporciona a EL LICENCIATARIO el permiso de utilización del nombre "SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD el que siempre se agota!", con sus distintivos para el uso dentro del término de ejecución del contrato. EL LICENCIATARIO no tendrá derecho de comercializar o sublicenciar en ninguna forma la utilización de la marca bajo la licencia. **CLAUSULA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** EL LICENCIATARIO, se compromete a no divulgar la información que le haya sido proporcionada por el LICENCIANTE y que sea identificada por éste como "Confidencial", a excepción de aquella información que sea de dominio público. **- CLÁUSULA OCTAVA.- COPIAS ADICIONALES, NUEVAS VERSIONES Y ACTUALIZACIONES.** En el supuesto, que EL LICENCIATARIO necesitare ampliar el término del uso de la marca y sus distintivos será de

7

8



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO
2019

No. 8

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 4 de 6

común acuerdo con el LICENCIANTE. **CLAUSULA NOVENA.- ENTREGA Y UTILIZACIÓN DE LA MARCA.** Los distintivos y derechos bajo licencia objeto del presente Contrato, así como la documentación correspondiente, deben ser entregados por el LICENCIANTE a él LICENCIATARIO en la fecha y en el domicilio que para tal efecto se señala en este contrato. PARAGRAFO 1: Si al LICENCIATARIO dentro de la ejecución del presente contrato se le presenta algún tipo de duda o inquietud sobre el uso de la marca **SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD el que siempre se agota!** deberá realizar las consultas por escrito al LICENCIANTE, para que este le aclare lo que sea necesario para la correcta utilización de la marca. **CLAUSULA DECIMA.- CAPACITACION Y SOPORTE TECNICO.** El LICENCIANTE garantiza a EL LICENCIATARIO la existencia y calidad de la capacitación para el personal que la requiera, a fin de operar adecuadamente el uso de la marca con sus signos distintivos establecidos bajo licencia. Dicha capacitación podrá prestarla directamente el LICENCIANTE o bien, a elección del LICENCIANTE por conducto de un tercero. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTIA Y RESPONSABILIDAD.** El LICENCIANTE garantiza al LICENCIATARIO los documentos soportes que demuestran la sustentación jurídica de la licencia de la marca **"SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD el que siempre se agota!"** y el uso de los elementos distintivos de la marca objeto de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** El presente Contrato no crea ni genera relación jurídica laboral alguna entre EL LICENCIANTE y el personal que contrate el LICENCIATARIO. EL LICENCIANTE no asumirá ninguna responsabilidad por las obligaciones que contraiga el LICENCIATARIO para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El LICENCIATARIO declara indemne al LICENCIANTE y por tanto lo libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal que se derive de la utilización del uso de la marca **SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD el que siempre se agota!** A realizarse en el mes de Diciembre de 2019; como por ejemplo en los siguientes casos: a) Pago de premios en poder del publico. b) Reportes y/o sanciones por parte de Coljuegos, Superintendencia Salud; Contraloría, Procuraduría, y demás entidades de control. C) En caso de algún proceso administrativo y/ judicial en contra del LICENCIANTE, con ocasión a la ejecución del presente contrato es obligación del LICENCIATARIO, responder por el saneamiento y asumir cualquier responsabilidad administrativa, patrimonial o judicial a la que haya lugar. D) En ningún caso el LICENCIANTE responderá en forma individual ni solidaria con el LICENCIATARIO por la obligaciones y/o o contratos que este celebre para la realización del sorteo, ni por sanciones que se deriven de estos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- RESOLUCION DEL CONTRATO.** Cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato mediante aviso cursado a la otra parte por escrito con treinta (30) días hábiles de anticipación. En caso de incumplimiento, por causa injustificada de alguna cláusula del presente contrato, éste podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previo aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PENALIDADES.** El incumplimiento por una de las partes de lo convenido en el presente contrato dará lugar a la otra a imponer sanción con multa equivalente al cinco por mil del monto total del contrato, con independencia de las responsabilidades civiles y penales que se pudiera generar como consecuencia del incumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.** Ninguna cláusula del presente contrato podrá ser modificada, suprimida o agregada por una de

P

8



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO
2019
No. 84

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 5 de 6

las partes unilateralmente. Toda proposición de cambio deber ser comunicada y aceptada por escrito **CLAUSULA DECIMA- SEPTIMA CESION DEL CONTRATO:** El LICENCIATARIO no podrá ceder, el presente contrato sin previa autorización del LICENCIANTE, a través de acto administrativo motivado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** El LICENCIATARIO se obliga a constituir, a favor del LICENCIANTE una Garantía Única expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare: a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas de la ejecución del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato hasta la liquidación del mismo y cuatro meses más, contados a partir de la fecha de constitución de la garantía. b) Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia de Duración del Contrato y tres años más, contados a partir de la fecha de constitución de la garantía c) Responsabilidad civil extracontractual; equivalente a doscientos (200) SMMLV, con una vigencia de duración del contrato y dos (2) meses mas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición la transacción y el arbitramento en cámara de comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes, siendo competente el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Se firma en Bogotá a los 12 8 OCT 2019

CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Gerente Lotería de Cundinamarca

HECTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO.
Gerente Lotería de Boyacá

Por parte de la Lotería de Cundinamarca

Reviso:
RUTH MARY MURILLO VELASQUEZ- Jefe Oficina Comercial y Publicidad.
CAMILO A NDRES GARCIA – Profesional Especializado Contador
MIGUEL ANDRES PRECIADO FLOREZ- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Por parte de la Lotería de Boyacá

Reviso:

Claudia Rocio Gonzalez/Asesora Jurídica
José H. Rojas Jimenez/Subgerente Comercial y Operativo